

Suficiencia de pruebas

Sumilla. En el caso *sub examine*, las pruebas que fueron incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, alcanzan convicción y certeza a este Supremo Colegiado, con relación a la responsabilidad del condenado.

Lima, diez de abril de dos mil diecisiete.-

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el acusado DANTE WILFREDO HERRERA PASTOR, contra la sentencia de folios seiscientos veintiséis, del dieciocho de junio de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de la empresa Supermercado de Ahorro Mass, a quince años de pena privativa de la libertad y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada. De conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo VENTURA CUEVA.

CONSIDERANDO:

§. IMPUTACIÓN FÁCTICA.-

PRIMERO: Los hechos incriminados se encuentran definidos tanto en la acusación escrita a folios doscientos ochenta y ocho [como en el cuadernillo supremo a folios treinta]: se tiene que el día doce de julio de dos mil once, a las diecinueve horas aproximadamente, el

procesado Dante Wilfredo Herrera Pastor, ingresó con arma de fuego, al Supermercado de Ahorro Mass, ubicado en la avenida Gran Chimú N° 1058-Zarate en el distrito de San Juan de Lurigancho, en compañía del sentenciado Kemmy Karroll Gutierrez Ramirez, quien sorprendió al efectivo policial Robert Manuel Castañeda Jara, el cual recibió seis disparos de bala en el cuerpo y en la cabeza, generando su muerte, oportunidad que fue aprovechada por el procesado para intimidar al personal del mencionado supermercado. Seguidamente, lograron apoderarse de las cajas registradoras que contenían la suma de dos mil soles aproximadamente y al darse a la fuga, se encontraron con Manuel Noé Dominguez Medina, personal de serenazgo, a quien le dispararon a la altura del cuello, dejándolo herido.

§. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.-

SEGUNDO: La Sala Penal Superior, declaró probada la tesis acusatoria postulada por el Ministerio Público; y, en consecuencia emitió sentencia condenatoria contra el recurrente Herrera Pastor, por el delito contra el patrimonio-robo agravado, pues gracias al acervo probatorio que obra en autos, es decir, tanto con las pruebas materiales (visualización de videos e inspección), como las declaraciones testimoniales de Karen Judith Campos Puente y Jorge Antonio Ávila Rocano quedó acreditada su responsabilidad en la comisión del ilícito.

§ EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.-

TERCERO: El encausado Dante Wilfredo Herrera Pastor, en su recurso de nulidad de fojas seiscientos cuarenta, alega: **i)** No existe

pruebas suficientes que desvirtúen la presunción de inocencia del procesado. **ii)** El Colegiado Superior para emitir sentencia condenatoria se basó únicamente en las declaraciones de Karen Judith Campos Puentes, quien fue presionada por los efectivos policiales a fin de que sindique a su defendido y José Antonio Ávila Rocano quien, manifestó enfáticamente que solo reconoció al sentenciado Kemmy Karoll Gutiérrez Ramírez. **iii)** No se tomó en cuenta que los testigos impropios afirmaron que el procesado no participó en el ilícito penal, por consiguiente debe ser absuelto, al no existir convicción sobre su responsabilidad penal.

§ FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.-

CUARTO: Los agravios puntualizados por la defensa técnica del sentenciado Herrera Pastor se centran en dos puntos: la no incriminación del ilícito penal por parte del testigo Ávila Rocano y los testigos impropios y la falta de veracidad de la declaración de la testigo Campos Puelles. Por su parte, la doctrina especializada ha establecido que: “(...) los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente. Los referidos niveles son el de “certeza positiva”, se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable (...)”¹.

QUINTO: A causa de esto, es de mencionar que la actividad probatoria se encuentra debidamente comprobada con: **i)** La declaración de la testigo Karen Judith Campos Puente -a nivel

¹ Pérez Arroyo, Miguel, “La prueba en el proceso penal”, Diálogo con la jurisprudencia, guía práctica dos, pág. 18.

preliminar, en presencia del representante del Ministerio Público, folios treinta y tres-, quien relató que el día de los hechos, estaba limpiando la caja de ventas del Supermercado Ahorro Mass, en momentos en que ingresaron en un inicio dos varones y luego entró otro varón premunidos de arma de fuego, es así que uno de ellos disparó contra el policía, inmediatamente los otros dos varones amenazándole con palabras soeces y con sus armas de fuego, le solicitaron que abra la caja registradora, y tras negarse puesto que no tenía la llave, empezaron a romper la caja y finalmente se llevaron la caja registradora (cajón); es de subrayar que la testigo brindó de manera clara y espontánea las características de cada uno de los varones que participaron en el ilícito penal. **ii)** Acta de reconocimiento fotográfico de persona, practicado a la testigo Karen Judith Campos Puente en presencia del representante del Ministerio Público, quien brindó las características físicas de los varones que participaron en el hecho delictivo en contra de la empresa agraviada, es así que se realizó la rueda de doce fotografías, de tal manera que reconoció plenamente a la fotografía número cuatro, perteneciente al acusado Dante Wilfredo Herrera Pastor, y agregó que éste en compañía del otro varón de la imagen número uno (sentenciado Portugal Gonzales) fueron los primeros que ingresaron al supermercado y posteriormente el varón de la fotografía seis (sentenciado Gutiérrez Ramírez) fue quien se acercó al policía le apuntó en la cabeza y luego le disparó; instantes que el procesado y el sentenciado Portugal Gonzales sacaron a relucir sus armas de fuego que tenían escondidos entre sus prendas de vestir y se dirigieron hacia la caja registradora donde se encontraba, momentos en que se agachó hacia el suelo y se cubrió en el mueble de la caja registradora (folios cuarenta y ocho).

SEXTO: Existe de la misma forma, **iii)** La declaración del testigo Jorge Antonio Ávila Rocano -a nivel preliminar, en presencia del representante del Ministerio Público y en sede sumarial, a folios veintinueve y doscientos treinta y cuatro, respectivamente-, afirmó que observó que los dos primeros varones (Herrera Pastor y Portugal Gonzales), quienes ingresaron al establecimiento comercial premunidos de armas de fuego, y se dirigieron hacia la caja registradora, donde estaba su compañera Karen Campos, y le solicitaron las llaves para abrir la caja, y finalmente se llevaron las cajas registradoras, y al sonar la alarma, se dieron a la fuga; que si bien a nivel de juicio oral (folios quinientos cincuenta y tres, vuelta), mencionó que no recuerda la participación del procesado, pero si la del sentenciado Gutiérrez Ramírez, no obstante se ratificó de su acta de reconocimiento, donde identificó plenamente al recurrente como uno de los varones que participó en el ilícito penal, por lo que en aplicación de los alcances de la Ejecutoría Vinculante N° 3044-2004, se dará preferencia y mayor fiabilidad a la declaración del testigo a nivel preliminar con presencia del representante del Ministerio Público, cumpliendo con las garantías de ley, y a la realizada en sede sumarial, al encontrarse más próximas al evento criminal y por encontrarse ratificadas entre sí. **iv)** Acta de reconocimiento fotográfico de persona, en presencia del representante del Ministerio Público, el testigo Jorge Antonio Ávila Roca, luego de brindar las descripciones físicas de cada uno de los varones que participaron en el ilícito penal, al visualizar la rueda de doce imágenes fotográficas, reconoció plenamente a la fotografía número siete, perteneciente al procesado Herrera Pastor, es así que aseveró que

él en compañía del sentenciado Portugal Gonzales fueron los primeros que ingresaron al establecimiento comercial y posteriormente el sentenciado Gutiérrez Ramírez dio su ingreso disparándole en la cabeza del policía, seguidamente el procesado en compañía de Portugal Gonzales, sacaron sus armas de fuego y se dirigieron a las cajas registradoras, donde estaba su compañera Karen (folios cincuenta y cuatro). **v)** Acta de visualización de video y reconocimiento de persona en presencia del representante del Ministerio Público, el testigo Jorge Antonio Ávila Rocano, al visualizar atentamente el video Play.exe, donde se observa una filmación enfocada en la parte interior de la tienda comercial agraviada, reconoció plenamente a Dante Wilfredo Herrera Pastor como uno de los autores que participó en el hecho delictivo en perjuicio del Supermercado de Ahorro Mass (folios sesenta y tres).

SÉPTIMO: Existe de la misma forma [prueba material]: **a)** El acta de visualización y reconocimiento de persona, en presencia del representante del Ministerio Público, se observa que entraron dos varones, con las características similares que fueron brindados por los testigos, es así que luego de visualizar el video, el testigo Ávila Rocano reconoció plenamente al acusado Dante Wilfredo Herrera Pastor (folios doscientos setenta y cinco). **b)** La inspección criminalista, en la cual se determinó que se produjo el ilícito penal de robo agravado en el interior del local Supermercado Ahorro Mass, en el área de cajas, los indicios observados en la caja registradora número uno ubicada en la pared lateral derecho se encontraba inclinada hacia la derecha y apoyada a la pared, con ausencia de su bandeja donde se guardaba el dinero y los cables de conexión sueltos, y la caja

registradora número tres, presentaba signos de manipulación, también se hallaron indicios de interés biológico, manchas pardo rojizas tipo contacto y charco en un área de treinta por quince centímetros, sobre el piso de loseta, ubicado en la puerta de ingreso (consecuencia de la muerte del efectivo policial Castañeda Jara, delito por el cual fue condenado Gutierrez Ramirez), indicios de interés balístico, dos casquillos trescientos ochenta, auto marca R.P, sobre el piso y vereda de concreto; las cuales guardan relación con la pericia balística y su posterior ratificación por el perito que lo suscribió (folios ochenta y siete y doscientos treinta y cinco, respectivamente) en el que concluyeron tres casquillos por cartucho pistola calibre treinta y ocho.

OCTAVO: Por su parte, el procesado Herrera Pastor, afirmó que se encontraba trabajando de portero en el edificio de la urbanización Santa Catalina en el distrito de la Victoria, habiendo sido contratado por el señor Leonardo Barrida. Sobre ello, no se realizará mayor análisis, pues se debe entender que lo vertido por el acusado, son estrategias de defensa a fin de no obtener responsabilidad penal en el delito que se le inculpa. Asimismo, si bien ninguno de los testigos impropios lo responsabiliza del ilícito penal, se debe subrayar que el testigo impropio Portugal Gonzales, en sede plenaria a folios quinientos veinticuatro, refirió que conoce al procesado, puesto que ambos fueron incluidos en otro proceso penal por el delito de robo.

NOVENO: Por consiguiente los agravios expuestos por el encausado no tienen asidero, puesto que, es de verse la existencia probatoria suficiente, para concluir la responsabilidad penal que le acarrea al recurrente; y, por el contrario no existe contradicción entre los

testigos, sino más bien, sus declaraciones se encuentran entrelazadas entre sí, además tales versiones se encuentran dentro de las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva, no existe entre el testigo y el imputado relaciones basadas de odio ni resentimiento, toda vez que ambos no se conocían; **b)** Verosimilitud, la coherencia y la solidez de la versión de los testigos, se encuentran debidamente corroboradas de manera periférica con las declaraciones de los testigos; **c)** Persistencia en la incriminación, ambos testigos tanto a nivel preliminar, reconocimiento físico y sede sumarial, reconocieron la participación del procesado en el ilícito penal.

DÉCIMO: En consecuencia, este Supremo Tribunal concluyó que en atención a lo antes expuesto, los demás agravios invocados, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden y, por lo tanto, no resultan atendibles.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de folios seiscientos veintiséis, del dieciocho de junio de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó al acusado DANTE WILFREDO HERRERA PASTOR como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de la empresa Supermercado de Ahorro Mass, a

quince años de pena privativa de la libertad y fijó en dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada. Con lo demás que contiene, y los devolvieron.

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

VC/blv